

LA CONGREGACIÓN DE SAN CASIANO Y EL EJERCICIO DEL MAGISTERIO DE PRIMERAS LETRAS EN LA MÁLAGA SETECENTISTA

Fernando Ventajas Dote
Doctor en Historia

RESUMEN

En este trabajo se aborda el estudio de la Congregación de San Casiano de la ciudad de Málaga en el siglo XVIII, con especial referencia a las décadas centrales –el reinado de Fernando VI (1746-1759)–, analizando diferentes aspectos de la misma (reglamentación por la que se regía, objetivos principales, organización y estructura interna, acceso al magisterio, retribuciones y estimación social de los maestros) a partir de diversa documentación consultada, que en su mayor parte procede de archivos locales. Esta asociación, integrada por maestros de escuela examinados y con el correspondiente título, presentaba un marcado carácter gremial y en su seno confluían motivaciones e intereses de tipo profesional, económico, asistencial y espiritual o religioso, que vienen a reflejar la doble vertiente de dicha entidad, como corporación de maestros de primeras letras y como hermandad religiosa.

Palabras clave: Historia de la Educación, Enseñanza elemental, Corporación de maestros de escuela (Congregación de San Casiano), ciudad de Málaga, Siglo XVIII.

SUMMARY

In this work we study the Congregation of San Casiano in Malaga during the XVIIIth century, with special reference to the central decades – in the reign of Fernando VI (1746-1759) –, analyzing different aspects (regulations, aims, organization and internal structure, access to teaching, repayments and social respect to the teachers) based on diverse documentation coming from local archives. This association, integrated by schoolteachers, offered a noticeable gremial character and included professional, economic, spiritual or religious motivations and interests, reflecting in this way its duality like corporation of schoolteachers and religious brotherhood.

Key words: Teaching history, schoolteaching, corporation of schoolteachers (Congregation of San Casiano), Málaga, XVIII th century.

Uno de los aspectos más interesantes del estudio de la enseñanza elemental o de “primeras letras” en la Málaga del siglo XVIII lo configura el corporativismo docente, cuestión que abordamos en este trabajo a través del análisis de la Congregación o Hermandad de San Casiano, asociación formada por maestros de escuela “examinados” —es decir, aprobados y en posesión del preceptivo título profesional— tanto laicos como eclesiásticos, que desarrolló su actividad hasta las últimas décadas del Setecientos, cuando se transformó en Colegio Académico de Profesores Numerarios del Noble Arte de Primeras Letras. Para comenzar cabe precisar que la Hermandad de San Casiano de Madrid, cuya fundación suele fecharse en 1642, está considerada la primera agrupación profesional de maestros que se formó en España, cuyos fines principales se encaminaron a ofrecer protección y asistencia a sus miembros, defender sus intereses y mejorar la enseñanza¹. Siguiendo el ejemplo de la Congregación madrileña pronto se creó la de Barcelona (sus primeras Constituciones datan de 1657), y posteriormente fueron apareciendo otras en varias poblaciones de la geografía peninsular. En el ámbito andaluz, ya a mediados del siglo XVIII existían asociaciones de maestros al menos en las ciudades de Granada, Sevilla, Jerez de la Frontera, Cádiz, Antequera y Málaga². Por lo general se establecieron bajo la advocación de San Casiano, maestro de escuela en Imola (norte de Italia) que, según la tradición, había sido martirizado cruelmente por sus propios discípulos hacia comienzos del siglo IV, en una época de encarnizada persecución del cristianismo³. En Málaga la denominación de Congregación o Hermandad de San Casiano como tal parece que fue utilizándose habitualmente desde los años 1720, y sobre todo a partir de la aprobación de sus Ordenanzas a finales de esa década⁴.

1. La legislación educativa y las Ordenanzas de la Congregación de San Casiano de Málaga

En la época preilustrada se hallaba vigente una legislación de carácter general válida para todo el país, elaborada en tiempos de Felipe V (1700-1746), que regulaba algunos aspectos de la enseñanza de primeras letras y que, por lo tanto, era relevante para las asociaciones profesionales de maestros. Concretamente, un decreto del Consejo de Castilla de 31 de agosto de 1719 especificaba los conocimientos necesarios para poder desempeñar esta actividad (lectura, escritura, ortografía, aritmética y doctrina cristiana)⁵. Por una disposición de 17 de diciembre de 1742 la Hermandad de San Casiano de Madrid obtenía la consideración del magisterio de primeras letras como profesión liberal. La Real provisión de 20 de diciembre de 1743 prohibía la coeducación de niños y niñas en las escuelas. Otra provisión de ese mismo año determinaba tres clases de exámenes para los aspirantes a maestros según el lugar en el que pretendieran trabajar (Madrid, ciudades y aldeas o villas)⁶. La Real cédula de 1 de septiembre de 1743 concretaba los requisitos exigidos a los solicitantes para poder realizar el oportuno examen (presentar justificación de limpieza de sangre y certificación de buena vida y costumbres, así como haber sido examinado previa-

mente en doctrina cristiana). Además, recogía las prerrogativas de los maestros aprobados en la Corte y con título del Consejo de Castilla, que quedaban equiparados a las personas que ejercían las “Artes liberales” (exenciones en quintas, levas, sorteos y cargas concejiles, junto al derecho de no sufrir prisión por causa civil, sino únicamente por la vía criminal)⁷. En esta legislación se refleja el interés, por parte de la Hermandad de San Casiano de Madrid, para asumir un gran protagonismo en el ámbito de la educación elemental, tanto por la influencia que ejerce en las leyes emanadas del Consejo de Castilla como por las presiones para que este órgano delegue las máximas competencias en materia de exámenes y títulos. La única aportación legislativa al respecto en el reinado de Fernando VI consistió en la Real cédula de 13 de julio de 1758, que venía a ratificar el contenido de la emitida por Felipe V en 1743⁸.

Pero el verdadero marco jurídico-administrativo y las directrices por las que se rigieron los maestros de escuela en aquellas ciudades donde se habían agremiado se contemplaban en las Ordenanzas de estas Congregaciones. Las Hermandades de Madrid y Barcelona, las más antiguas y las únicas sobre las que se han realizado algunos estudios hasta el momento, tuvieron diversos estatutos durante su existencia⁹. No obstante, determinada documentación consultada en el Archivo Histórico Nacional señala que ya antes de la aparición de estas corporaciones de maestros, en algunas ciudades —entre las que pueden citarse Granada y Sevilla— los docentes de primeras letras contaban con unas Ordenanzas que regulaban su actividad¹⁰. En cualquier caso hay que resaltar que estas Congregaciones podían acudir a las autoridades civiles o a las eclesiásticas para que autorizaran sus estatutos, según predominaran en la redacción de los mismos la defensa de los intereses profesionales, o las motivaciones asistenciales y religiosas, lo que obedecía fundamentalmente a razones de competencia jurídica¹¹. El hecho de que una asociación dispusiera de reglamentos aprobados por una y otra autoridad se justificaba por la pretensión de desenvolverse en un marco jurídico adecuado, tanto civil como religioso. Así ocurrió en el caso de la Congregación de San Casiano de Málaga, cuyas Ordenanzas fueron aprobadas por un Real despacho del Consejo de Castilla fechado en Madrid el 18 de septiembre de 1730¹², y se referían principalmente a la regulación del ejercicio profesional de los maestros. Por otra parte, como hermandad religiosa ya por esas fechas disponía de unas Constituciones autorizadas por el Obispado malagueño. En 1729 se había producido una renovación en el seno de la citada Congregación (en ocasiones se hace alusión a una nueva formación de la entidad, tras una serie de conflictos internos por el control de los puestos directivos), a la que siguió de manera inmediata la elaboración de sus Ordenanzas. De este modo, el 20 de noviembre de 1729 se reunieron en la casa de José de la Torre y Escobedo, abogado de los Reales Consejos y Alcalde mayor de la ciudad de Málaga, 17 de los 18 maestros titulados que configuraban en aquellos momentos la asociación (sólo se ausentó un docente, alegando motivos de enfermedad), cuyas máximas autoridades eran los hermanos mayores Julián Basilio Matamoros y Juan de Montefrío. Tomando como referencia las Ordenanzas de la Hermandad de San Casiano de Madrid los maestros malagueños confeccionaron las suyas,

actuando como fedatario el escribano público Nicolás Eusebio del Castillo.

Esta reglamentación constaba de 16 ordenanzas o capítulos, y podemos sistematizar su contenido en los siguientes grupos temáticos:

- a) Organización. Empleos y funciones:
 - Funciones de los hermanos mayores (capítulos 1, 4, 5, 6, 8, 9, 12, 15 y 16).
 - Nombramiento y requisitos que debían cumplir los examinadores y el veedor (caps. 1 y 2).
 - Funciones del secretario y del tesorero-archivero (cap. 14).
 - Cometido de los celadores (cap. 15).
- b) Obligaciones de los hermanos:
 - Entregar la correspondiente limosna a su ingreso en la Congregación (cap. 8).
 - Asistencia a las juntas y a los entierros de los hermanos fallecidos (cap. 15).
 - Responsabilidades y cautelas de los maestros con escuelas abiertas (caps. 3 y 11).
- c) Regulación del acceso a la docencia de primeras letras:
 - Admisión de leccionistas, ayos y ayudantes en las escuelas (caps. 3 y 4).
 - Licencias a personas para que enseñaran a leer, escribir y contar en sus domicilios (cap. 7).
 - Exámenes, títulos y licencias de leccionistas (cap. 12).
 - Exámenes y expedición de títulos a maestros (caps. 4, 5 y 6).
- d) Procedimiento para establecer nuevas escuelas o modificar la ubicación de las existentes (caps. 8, 9, 10 y 11).
- e) Requisitos para la admisión de alumnos (caps. 12 y 13).
- f) Recursos económicos destinados a la celebración de la festividad del Patrón San Casiano (caps. 6, 12 y 15).
- g) Normas punitivas: multas por inasistencia a juntas y entierros, o por contravenir las Ordenanzas (caps. 15 y 16).

El Consejo de Castilla autorizó estas Ordenanzas a través del Real despacho mencionado, si bien modificó y suavizó algunas de las penas propuestas por la Congregación. Por ejemplo, el capítulo 11 señalaba que cuando apareciera el menor indicio de que una escuela la regentaba alguna persona que no había superado el preceptivo examen, y no el maestro examinado titular de la misma, ello sería motivo suficiente para excluir a este docente de la asociación, incurriendo en delito de falsedad, e incluso podría procederse por la vía criminal contra ambas personas. Finalmente se decretó que a pesar de los indicios que se tuvieran debía realizarse “probanza legítima” de tales acciones fraudulentas, conforme a derecho. Por otro lado, la Hermandad pretendía imponer como penas de carácter pecuniario las cantidades de 20, 50 y 100 ducados a quienes contravinieran las Ordenanzas, según se tratase de la primera, segunda o tercera vez que lo hicieran (capítulo 16). El Consejo de

Castilla redujo dichas cuantías a 10, 20 y 50 ducados de vellón respectivamente, aunque ratificó la decisión de que en la tercera ocasión el contraventor, además de pagar la correspondiente multa, quedaría privado de oficio a perpetuidad.

Si comparamos estas Ordenanzas con las coetáneas de la asociación de maestros de Sevilla, configuradas por 41 artículos, observamos que las de Málaga son menos completas y minuciosas, y no recogen cuestiones organizativas y pedagógicas de la práctica docente que, por lo general, solían reflejarse en este tipo de reglamentos: distribución y provisión de escuelas, calendarios (días de fiesta), horarios, regulación de enseñanzas a impartir, libros de uso escolar, métodos, etc.¹³.

A toda esta normativa reguladora hay que añadir una serie de convenios o “concordias” profesionales establecidas por los miembros de la Congregación malacitana, con las que se quería eliminar determinadas lagunas en el ámbito educativo local y actualizar la reglamentación específica a la que debían atenerse¹⁴. Uno de estos acuerdos, expuesto al Cabildo municipal en mayo y junio de 1756, intentaba limitar el número de docentes de primeras letras de la ciudad, argumentando la excesiva afluencia de enseñantes por esos años, lo que repercutía en una mayor pobreza de los maestros de la Hermandad y en la escasa asistencia de alumnos a sus escuelas¹⁵. También se propuso la ampliación de las Ordenanzas de 1730 para incluir un capítulo que recogiera la imposición y el mantenimiento de un número fijo de maestros y de escuelas en Málaga, así como la puesta en práctica de una nueva distribución de los establecimientos educativos más acorde con la evolución del vecindario. Asimismo que se registrara en dicha normativa una decisión ya adoptada con anterioridad, relativa a que si moría un maestro en ejercicio y con escuela abierta no quedara suprimida ésta y que los hermanos mayores, examinadores y celadores de la Congregación eligieran al pretendiente más capacitado para desempeñarla, el cual debía entregar a la viuda del fallecido un tercio de las rentas obtenidas con esta actividad, pagando igualmente las dos terceras partes del arrendamiento de la casa donde se ubicaba la escuela. Y en el caso de que algún hijo del difunto fuese apto para ejercer la docencia tendría preferencia ante cualquier otro solicitante para ocupar la plaza vacante. Los maestros malagueños se dirigieron al Ayuntamiento solicitando que apoyara sus pretensiones y elevara escrito al monarca y al Consejo de Castilla con el objeto de conseguir su aprobación, pero no consta que el Cabildo ratificase las mismas¹⁶. Unos meses después, en la junta celebrada el 23 de agosto de 1756, los miembros de la Congregación llegaban a otro acuerdo para reducir las vacaciones por fiestas, feria y vísperas de días de precepto en las escuelas públicas, tras estimarse que la situación existente derivaba “en notable perjuicio de la enseñanza de los niños y caudales de los padres de familia”, por lo que proponían implantar el calendario escolar que seguía el Colegio de la Compañía de Jesús. De nuevo se recurría a la Corporación municipal con el fin de que aprobara dicho convenio e impusiera las penas que estimara oportunas para que se respetara y cumpliera, dado que algunos maestros no lo aceptaban. Sabemos que se requirió la presentación del Libro de Acuerdos de la asociación, aunque no tenemos constancia de la decisión capitular adoptada al respecto¹⁷.

2. Objetivos principales de la corporación de maestros de escuela

Las Congregaciones y Hermandades de San Casiano, caracterizadas por un marcado espíritu gremial, fueron la primeras entidades de asistencia social del magisterio en España y estuvieron encaminadas a mejorar las condiciones de vida de los maestros, proporcionándoles cierta protección y seguridad. En su seno confluían una serie de motivaciones e intereses de tipo profesional, económico, asistencial y espiritual o religioso, que ponían de relieve la doble vertiente de estas asociaciones, como corporaciones de maestros y como hermandades religiosas.

En el ámbito profesional, los principales objetivos que perseguía la Congregación malagueña se concretaban en la defensa de los intereses de sus miembros (maestros titulados, generalmente con escuela abierta), inspeccionar su actividad, controlar el acceso a la docencia de primeras letras, garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y mejorar la consideración social del magisterio¹⁸. Para alcanzar sus fines, y cuando se producía alguna problemática de importancia entre los docentes, procuró ganarse el apoyo y la protección del Cabildo municipal, que según las ocasiones aumentaba o recortaba poderes a la agrupación de maestros (por ejemplo, autorizando o desaprobandando sus propuestas y acuerdos).

Por tanto, uno de los objetivos prioritarios era proteger los intereses –fundamentalmente económicos– y privilegios de la propia Hermandad y de sus integrantes, ante las autoridades civiles y eclesiásticas (Ayuntamiento y Obispado, sobre todo) o frente a la competencia “ilícita”¹⁹. No debemos olvidar que la enseñanza constituía un negocio más, donde se buscaba la rentabilidad. Una primera actuación para lograr este fin fue controlar y regular el acceso a la función docente (maestros, leccionistas y ayos), a través del derecho exclusivo a examinar a los aspirantes, que quedaba esencialmente en manos de los examinadores de la Congregación, aunque también se contaba con la intervención del Municipio, tal y como determinaban las Ordenanzas de 1730²⁰.

Otra medida dirigida en ese mismo sentido consistió en intentar reducir o fijar el número de maestros y de escuelas en la ciudad, siempre con el pretexto de mejorar la calidad de la enseñanza, cuando en realidad de esta manera se restringían las posibilidades de que la población infantil asistiera a las aulas, lo que denota una vez más que las cuestiones y preocupaciones pedagógicas no interesaban demasiado. Esta pretensión será una constante a lo largo del siglo XVIII, con la finalidad de monopolizar el negocio de la enseñanza y asegurar determinadas retribuciones a los miembros de la Congregación. Así había ocurrido en octubre de 1718, cuando en un acuerdo corporativo los maestros titulados establecieron un *numerus clausus* de 10 escuelas en Málaga. También se produjeron otros intentos en mayo y junio de 1756, como ya hemos señalado, pero desconocemos si dicha limitación llegó a ponerse en práctica.

Una tercera línea de intervención para garantizar los recursos económicos a sus miembros se dirigió a impedir cualquier forma de intrusismo en la profesión, tratando de

evitar la competencia de los maestros no titulados u otro tipo de enseñantes que no tenían la necesaria licencia²¹. De igual manera la Congregación velaba para que sus integrantes respetaran el sector territorial que correspondía a cada maestro y a su establecimiento educativo. Las Ordenanzas indicaban que cuando se habilitara una nueva escuela, debía estar apartada de las ya existentes (cap. 8), y que ningún maestro podía modificar la ubicación de la que tuviera a su cargo sin el permiso de los hermanos mayores, examinadores y celadores de la corporación, que determinarían si este cambio de emplazamiento perjudicaba a alguno de sus miembros, en cuyo caso no lo autorizarían (cap. 9). Cualquier ayudante que accediera al magisterio de primeras letras tenía prohibida la apertura de su aula en lugar cercano a la del maestro con el que había trabajado previamente, y estaba obligado a dejar una distancia mínima de 50 casas “contadas por línea recta en una acera”, para evitar posibles intentos de atraer al alumnado debido a la confianza que éste podía mantener con el antiguo ayudante (cap. 10). Sólo se concedía licencia para abrir escuela a un maestro titulado tras su admisión en la Hermandad de San Casiano, quedando así sujeto a su control, “pues de lo contrario se siguen graves inconvenientes, y especialmente el de no obedecer a la Congregación y superiores de ella, ni guardar sus Ordenanzas y acuerdos, ni pueden ser corregidos en los casos que se ofrecen con toda facilidad” (cap. 8). Esto último es lo que pasó en julio de 1754, cuando los hermanos mayores de la asociación presentaron al Cabildo municipal sus quejas contra el maestro examinado y titulado Felipe Antonio Montero (director de la Escuela de Niños de la Providencia hasta 1753), por haber instalado su escuela sin la debida autorización

no haciendo caso de saber si en el sitio que la abría era o no perjudicable [sic] a los maestros antiguos o modernos, o si hablaban en esta materia las Reales Ordenanzas que tiene esta Congregación, ni haber pedido licencia como debía para que se le señalase sitio, para que reconocido por los hermanos mayores no hiciera agravio a otro alguno. No obstante, ha abierto su escuela en sitio donde tienen de muchos años a esta parte sus escuelas D. Juan Mauricio de Flores y D. Francisco de Prados, con tanta inmediación a los dos, que desde el día que la abrió están reconociendo el notorio perjuicio²².

Se indica que con esa forma de proceder este docente incumplía, entre otros, el capítulo octavo de la citada reglamentación. El Ayuntamiento de Málaga ordenó que cerrara su escuela hasta que la Congregación le asignara una nueva ubicación²³.

La corporación de maestros también se afanó para que éstos percibieran sus emolumentos, aunque las medidas que se adoptaron para conseguir dicho propósito tuvieron un alcance limitado. Acerca de esta cuestión las Ordenanzas sólo señalan la prohibición de admitir alumnos procedentes de otras escuelas públicas de la ciudad hasta que sus tutores no hubieran abonado todas las cuotas pendientes a sus anteriores enseñantes (caps. 12 y 13).

Esta protección de la Congregación, que velaba para garantizar los recursos económicos a sus asociados, se hizo extensiva a las viudas de los miembros fallecidos, como se puso de manifiesto en un acuerdo de 1756, ya mencionado, que intentaba asegurarles la manutención con la aportación económica de aquellos solicitantes que se hicieran cargo de las escuelas vacantes, e incluso dando prioridad a los hijos de esos maestros para que ocuparan tales plazas.

Como asociación religiosa de mutuo auxilio, la Hermandad de San Casiano se regía por unas Constituciones que ya habían sido aprobadas por la autoridad eclesiástica —en concreto por el vicario y provisor del Obispado de Málaga— antes de la redacción de sus Ordenanzas en 1729²⁴, aunque desconocemos por el momento su contenido. Esta vertiente de la entidad reforzaba la solidaridad y fraternidad entre los “hermanos”, tanto en los momentos festivos como en los más tristes y angustiosos, en una época en que la vida social estaba totalmente impregnada de valores religiosos.

La Hermandad de maestros celebraba anualmente, el día 13 de agosto, sus fiestas patronales en honor de San Casiano, cuya imagen se custodiaba en la parroquia o convento donde aquélla tenía su sede²⁵, dato que aún ignoramos. Además de las aportaciones monetarias que entregaban los maestros para la celebración de esta festividad, a la que debían concurrir en corporación²⁶, las Ordenanzas regulaban la obtención de otras cantidades que procedían de los derechos de exámenes (por lo general 10 ducados, o lo que es lo mismo 110 reales de vellón, en el caso de los maestros y 60 reales de los leccionistas), destinadas igualmente a distintas obras de piedad (caps. 6 y 12), así como de las multas que se imponían a sus miembros por las faltas de asistencia a las juntas y a los entierros de los hermanos fallecidos, que se elevaban a 2 ducados por cada ausencia sin causa justificada (cap. 15). Aparte, un tercio del dinero que se recaudaba en concepto de multas por contravenir las Ordenanzas se empleaba para hacer frente a los gastos de la Congregación (cap. 16), entre los que se incluían los relativos a la citada celebración. Cabe señalar que la Hermandad acudía corporativamente a algunas fiestas que se desarrollaban en la ciudad, como por ejemplo las del Corpus Christi²⁷. La obligada participación de estos docentes en todos los actos de la cofradía se convertía en un medio de control social e ideológico.

En los planos benéfico-asistencial y espiritual las mayores preocupaciones se centran en la asistencia hospitalaria y el auxilio espiritual a los hermanos enfermos, la ayuda a los más ancianos o necesitados y la atención en caso de fallecimiento, encargándose de las exequias y honras fúnebres (féretro, cera, misas por el alma del difunto, etc.) a las que debían asistir todos los asociados²⁸. Estas tuvieron que ser las principales “obras de piedad” aludidas en los capítulos 6 y 12 de las Ordenanzas de 1730, que seguramente se extendían también a los familiares más directos de los miembros de la Hermandad.

3. Organización y estructura interna de la asociación

La asociación malagueña de maestros estaba regida por los siguientes cargos directivos: dos hermanos mayores, dos examinadores, dos celadores, un veedor, un secretario y un tesorero²⁹. Casi todos estos empleos, propios de las organizaciones gremiales, tenían una duración anual –aunque podían ser reelegidos– a excepción de los examinadores, que a partir de 1730 ejercieron su función por dos años. La elección de cargos, designados por el mayor número de votos obtenidos, constituía un acto corporativo en el que sólo podían intervenir los miembros (hermanos) de la Congregación, reunidos en asamblea general. Al menos las elecciones de los examinadores y del veedor se celebraban en el Ayuntamiento de la ciudad, ante su escribano de Cabildo y con la presencia de dos caballeros capitulares, despachándose los respectivos títulos a los electos (Ordenanzas de 1730, cap. 1). De este modo, al igual que ocurría en los restantes gremios de Málaga, se contaba con la validación de la Corporación municipal para que tales designaciones tuvieran plena operatividad. Parece que estos actos electorales se realizaban en fechas cercanas a la fiesta patronal, el 13 de agosto, y también ese mismo día³⁰.

Los hermanos mayores eran delegados del colectivo y representaban a la agrupación de maestros ante las diversas instituciones. Según se refleja en las Ordenanzas, tenían estas funciones: convocar las elecciones de cargos directivos (cap. 1); establecer día y hora de las juntas o cabildos, y dar la orden de citación para la asistencia a los entierros de los miembros fallecidos, comunicando al secretario que pasara papel de aviso a los celadores, que a su vez informarían al resto de los hermanos (cap. 15); aceptar o denegar, junto a los examinadores, los informes previos oportunos que debían presentar los aspirantes a maestros, ayos y leccionistas (cap. 4); asistir a la celebración de los exámenes, velando para que los examinadores desempeñaran debidamente su tarea (cap. 5), y en el caso concreto del hermano mayor más antiguo, estar presente en los exámenes de leccionistas, y firmar junto con los examinadores las licencias concedidas a los mismos (cap. 12); señalar la ubicación de nuevas escuelas (cap. 8) y autorizar los posibles cambios de emplazamiento de las ya existentes (cap. 9), decisiones en las que también tomaban parte los examinadores y celadores; efectuar el cobro del dinero que los aspirantes a maestros y leccionistas pagaban a la Congregación en concepto de tasas o derechos de examen (caps. 6 y 12), y las preceptivas limosnas que los maestros hacían efectivas cuando entraban a formar parte de la Hermandad (cap. 8), así como imponer y recaudar el importe de las distintas multas por faltas de asistencia a juntas y entierros, contravención de las Ordenanzas, etc. (caps. 15 y 16), cantidades que serían entregadas al tesorero. Otros cometidos de carácter religioso y asistencial que les correspondían eran la organización de la fiesta y misa del Santo Patrón, y visitar a los hermanos enfermos y necesitados³¹.

Los examinadores debían su nombre a la función específica que ejercían en los actos para examinar a los futuros maestros y leccionistas (caps. 5 y 12). Podían expedir permisos a docentes –una vez realizadas satisfactoriamente las pruebas establecidas– para

que enseñaran a leer, escribir y contar en sus propios domicilios (cap. 7). Además tenían la atribución, junto con el hermano mayor más antiguo, de dar licencias a los leccionistas para que pudieran enseñar a los alumnos en sus casas, tras cumplir los requisitos previos exigidos y realizar “algún corto examen” (cap. 12). Los maestros nombrados para desempeñar el cargo de examinador no podían ocupar al mismo tiempo el empleo de hermano mayor³², y estaban obligados –al igual que el veedor– a regentar escuelas atendiéndolas personalmente (cap. 2).

La principal función del veedor o alcalde consistía en acompañar a los examinadores en su tarea para comprobar que se cumplían todas las formalidades (cap. 1), y así se pone de manifiesto en los títulos de maestros que hemos documentado en las décadas centrales del siglo XVIII.

Los celadores se ocupaban de inspeccionar la labor de los docentes y de vigilar que cumplieran rigurosamente las Ordenanzas, Constituciones y acuerdos, denunciando a quienes no respetaran esta reglamentación, informando de ello a los hermanos mayores, y asimismo al resto de los miembros en asamblea. También debían comunicar a los integrantes de la organización con la suficiente antelación el día y la hora en que se celebrarían las juntas, o en su caso los entierros de los hermanos fallecidos (cap. 15).

El secretario tenía que dar fe de los actos corporativos, expedir las certificaciones oportunas y confeccionar un inventario de todos los documentos de la asociación (títulos, privilegios, libros, etc.), que quedaban archivados junto a las Ordenanzas en un arca con tres llaves, de las que se hacían cargo respectivamente el secretario, el tesorero y el hermano mayor más antiguo (cap. 14).

El tesorero asumía una doble obligación, ya que por un lado le correspondía ejercer como archivero de toda la documentación que el secretario conservaba en la citada arca (cap. 14), y por otro, era el encargado de llevar la contabilidad (ingresos/gastos) y custodiar los fondos o caudales de la entidad.

Acerca de las diferentes categorías que pudieron establecerse entre los maestros titulados, la única referencia que hemos encontrado es la distinción que se daba con respecto a la veteranía en el ejercicio de la profesión, concretamente entre maestros “antiguos” y “modernos”³³. Los primeros debieron contar en la práctica con algunas preeminencias (por ejemplo, tener prioridad a la hora de elegir escuelas que quedaran vacantes) o gozar de mayor confianza entre el colectivo para el desempeño de los puestos directivos.

En cuanto a la documentación de carácter interno de la Congregación, sabemos que tuvo su Libro de Acuerdos, que presentó ante la Corporación municipal con la intención de que hiciera cumplir a algunos maestros las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros. En las Ordenanzas se menciona otro libro en el que se registraban las licencias concedidas a los leccionistas para que impartiesen docencia por los domicilios de los alumnos (cap. 12), posiblemente el mismo en el que se anotaban las fechas en que los ayudantes iniciaban sus servicios en escuelas de maestros examinados (cap. 3), con el fin de llevar un control y certificar el requisito que exigía haber trabajado durante tres años en alguna de

estas escuelas para poder realizar el examen de maestro o leccionista. Es lógico pensar que dispuso también de un libro de contabilidad, que estaría al cuidado del tesorero³⁴.

4. El acceso al magisterio de primeras letras

4.1. *El conflicto por el control de la enseñanza elemental*

Una cuestión que estuvo presente en Málaga durante buena parte del siglo XVIII, al menos hasta 1767, fue el conflicto entre los poderes locales civil y eclesiástico (Ayuntamiento y Obispado) por el control y monopolio de la enseñanza de primeras letras en la ciudad y su jurisdicción. Esta pugna, en la que también intervino la Congregación de San Casiano, se puso de manifiesto sobre todo en la pretensión de obtener el derecho exclusivo a examinar y expedir títulos y licencias a los maestros de escuela³⁵. La polémica se desataría a partir de la aprobación de las Ordenanzas de la asociación de maestros por Real despacho de 18 de septiembre de 1730, por el que Felipe V y el Consejo de Castilla le reconocían a la misma y al Cabildo municipal malagueño dicha prerrogativa. El enfrentamiento fue especialmente intenso desde noviembre de 1730 hasta abril de 1731, ya que en el transcurso de esos seis meses se tramitaron los autos del pleito que el maestrescuela de la Catedral de Málaga Francisco del Castillo y Vintimilla, caballero de la Orden Militar de Santiago y años después obispo de Barcelona (1738-1747), interpuso contra la Congregación de San Casiano³⁶. En efecto, el 23 de noviembre de 1730 el Alcalde mayor de Málaga, José de la Torre Escobedo, a instancias de la agrupación de maestros y de la Corporación municipal emitió un edicto en el que se ordenaba que cerraran su escuela aquellos enseñantes que no habían realizado las necesarias pruebas ante los examinadores de San Casiano, algunos de los cuales ejercían esta actividad amparados en unos títulos y/o licencias que les había dado el referido maestrescuela. Esta medida afectaba a diez “docentes”: Miguel Burel, Nicolás Serrano, Bartolomé de Zafra, José Mas, Juan Delgado, José Martínez, Alonso Villafuerte, Manuel de Aguilera, Antonio Laguna y Juan Farinas. Poco después el procurador Antonio del Castillo, en nombre de Francisco del Castillo, procedió contra Jerónimo de Medinilla y Alonso de Puertas, hermano mayor y secretario de la Congregación respectivamente, por citar a cabildo a los miembros de la asociación —excluyendo a estos docentes— sin pedir autorización al maestrescuela (una de las cuestiones que más le había molestado era que no se hubiera admitido en la Hermandad de maestros a los mencionados enseñantes), por lo que se les requería para que comparecieran ante el Tribunal Eclesiástico con el objeto de que indicaran los privilegios que tenían para actuar de esa manera. Precisamente para que se cumpliera el mandato del Alcalde mayor, Jerónimo de Medinilla y Alonso de Puertas, acompañados por un escribano, habían pasado por las escuelas de aquellos docentes para notificarles que las cerraran bajo la pena de 20 ducados, llegando incluso a promover

diligencias para llevar a prisión a algunos de ellos, que se resistían al cierre de sus aulas. El maestrescuela respondió entonces con drásticas medidas, decretando que se prendiera a los cargos directivos de la Congregación de San Casiano. Sería Jerónimo de Medinilla quien sufriría de forma más directa las consecuencias, ya que fue arrestado por el alguacil mayor del Obispado y pasó unos días en la cárcel eclesiástica.

El Ayuntamiento malagueño, en la sesión celebrada el 6 de diciembre de 1730, estableció que no debía permitirse que el maestrescuela “ni el señor provisor como juez eclesiástico puedan introducirse a habilitar ni crear maestros de primeras letras ni a suspender a los que legítimamente examinados con intervención de esta Ciudad usan el ministerio de tales, pues cuando más podrán sólo celar y enterarse si saben enseñar la doctrina cristiana a la juventud, si permiten cantares profanos o libros prohibidos...”. Con el fin de evitar más enfrentamientos y que el pleito siguiera adelante, pero siempre con la firmeza de que se defendiera su regalía y la de la asociación de maestros para que se cumplieran y respetaran sus Ordenanzas, la Corporación municipal acordó que el regidor y abogado José Ponce de León y el procurador general Tomás Polanco pasaran a visitar al obispo, don Diego González de Toro y Villalobos, con el encargo de informarle de la situación y solicitar su mediación para que el provisor cesara en sus procedimientos y mandara poner en libertad a Jerónimo de Medinilla³⁷.

Pero el conflicto todavía estaba lejos de resolverse. En un auto fechado el 6 de abril de 1731 Juan Romero Utrera, procurador y vicario general del Obispado, ordenaba la apertura de las escuelas que se habían cerrado a instancias de la Congregación de San Casiano y que se le notificara a los máximos responsables de esta organización que no interfirieran la labor de los docentes que contaban con título despachado por el maestrescuela de la Catedral o por el obispo, bajo pena de excomunión mayor y multa de 50 ducados. Por tanto, los maestros cuya actividad se consideraba ilegal seguían trabajando en la enseñanza con el respaldo del Obispado. Unos días más tarde el Alcalde mayor dispuso que un alguacil, en compañía de dos escribanos, visitara las casas de todas las personas que tenían escuela abierta sin “título legítimo” y les obligara a cerrarlas, embargándoles sus bienes si fuese necesario. Para esas fechas sólo el maestro Miguel Burel había legalizado su situación, tras comparecer a examen y obtener el título “oficial”. Más tarde harían lo mismo Juan Delgado y Alonso Villafuerte, quedando integrados los tres en la Hermandad de San Casiano.

En el alegato que presentó el abogado Francisco de la Lastra en nombre del maestrescuela Francisco del Castillo se indica que “a dicha dignidad pertenece, así en fuerza de los Estatutos de su erección como por la costumbre inmemorial, dar títulos a los maestros de primeras letras y de Gramática, examinarlos y visitar las escuelas, en cuya virtud, y de los títulos dados por mi parte y los antecesores en su dignidad, han estado ejerciendo dichos maestros sus empleos sin haber necesitado de otra licencia”. En el mismo sentido, en otra ocasión el letrado señala que su parte se hallaba “por razón del derecho que compete a su dignidad desde la erección de dicha Santa Iglesia [Catedral] en la inveterada costumbre, quieta y pacífica posesión de despachar títulos a los maestros de primeras

letras y de Gramática de todo el Obispado, informándose de la limpieza de sangre que en ellos concurría, examinándolos, visitando y corrigiendo sus escuelas, sin que hasta ahora hubiesen tomado dichos maestros título ni licencia de persona alguna más que de mi parte para regentarlas...”³⁸. Y se quejaba de que varios maestros de primeras letras se habían asociado sin contar previamente con la autorización del querellante, estableciendo sin su consentimiento diversas constituciones y ordenanzas así como unos requisitos específicos para el ejercicio del magisterio. En definitiva, el maestrescuela entendía que en una ciudad como Málaga “en donde hay tanta concurrencia de diferentes naciones” y donde debía ser “más especial el celo y cuidado” en el campo de la educación, pretendían privarle de estas atribuciones y anular los nombramientos de maestros que había realizado. Entre la documentación aportada para dar consistencia a su petición se incluyen las declaraciones, como testigos, de Francisco Zaro de Acuña (vicedeán de la Catedral de Málaga y notario mayor del Tribunal de la Santa Cruzada en esta ciudad), Francisco de Gasca (presbítero celador en la Catedral), Juan Zaro de Acuña (notario en la Audiencia Episcopal), Pedro de Espinosa (oficial mayor en la secretaría del deán y Cabildo eclesiástico) y el maestro Miguel Burel y Verdugo (con escuela abierta en el muro de la Puerta de Antequera, y durante varios años en ejercicio con licencia de Francisco del Castillo)³⁹. Asimismo la copia de una serie de títulos de maestros, no muy numerosos por cierto, expedidos por este maestrescuela y por algunos de sus antecesores, relativos a Sebastián Bernardo del Corral, que fue vecino de Cártama (5-V-1632), y a los docentes malagueños Pedro de Alcázar (24-VII-1655), Pedro de Rueda Cortés (29-VIII-1677), Juan Delgado (27-IX-1728), Miguel Burel (18-VIII-1730) y Alonso Villafuerte (3-XII-1730)⁴⁰. Como puede observarse los dos últimos se despacharon en pleno conflicto entre el Obispado y la Congregación de San Casiano, y por la forma en que están redactados, al igual que ocurre con el de Juan Delgado, da la impresión de que Francisco del Castillo pretendía ampliar sus competencias en materia educativa, más allá de la potestad para nombrar al profesor de la cátedra de Gramática del Seminario y visitar las escuelas para controlar la enseñanza de la doctrina cristiana. Es probable que en la centuria anterior sus predecesores hubieran otorgado títulos y licencias ante la necesidad de docentes en esta población y la ausencia de una clara delimitación de competencias al respecto entre las autoridades civiles y eclesiásticas. Por su brevedad y significatividad reproducimos textualmente el título concedido en 1728 a Juan Delgado:

El Dr. D. Francisco del Castillo y Vintimilla, caballero profeso en la Orden de Señor Santiago, canónigo dignidad de maestrescuela de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad de Málaga, y a quien por su Estatuto toca y pertenece el gobierno y visita de todas las escuelas de mayores y menores letras de dicha ciudad y su Obispado, dar títulos a los maestros y proveer la cátedra de Gramática de este Colegio Seminario, de cuya facultad usando damos licencia a D. Juan Delgado para que pueda tener escuela pública y en ella enseñar a los niños a leer, escribir y contar, por cuanto nos consta ser hábil y suficiente para ello. Y le encargamos ponga todo cuidado

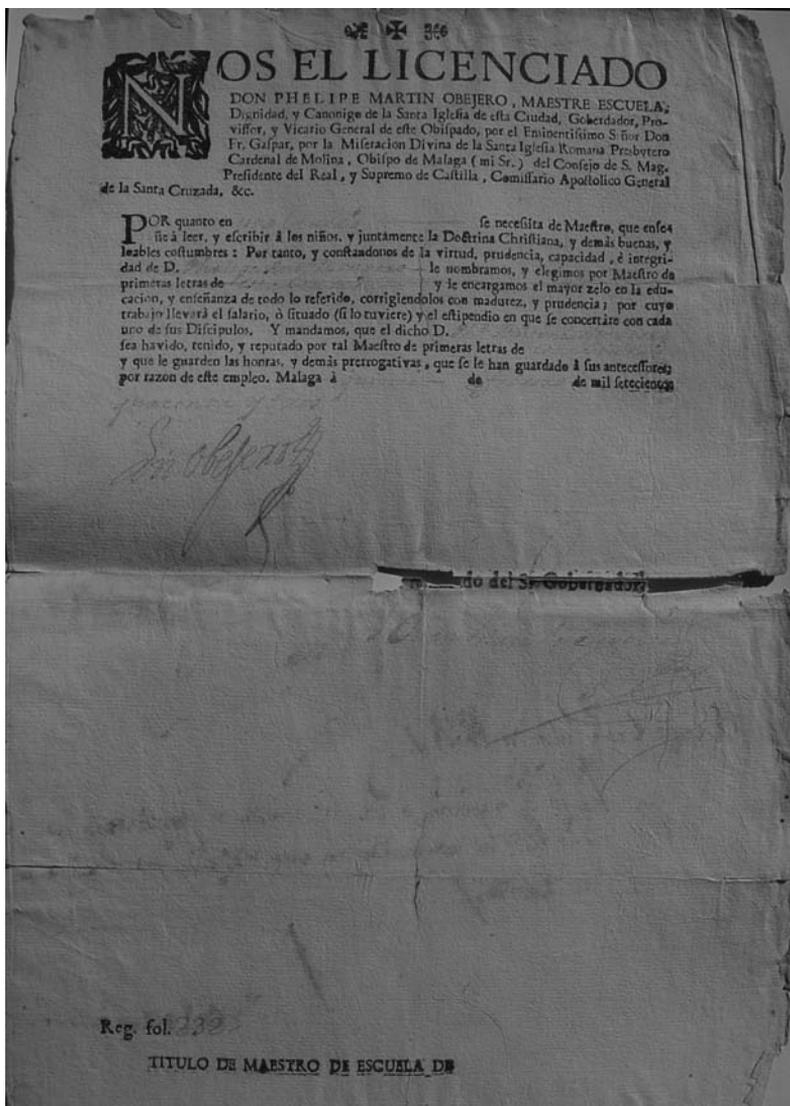
en imponer a sus discípulos en la doctrina cristiana oraciones y demás cosas que deben saber, y les aconseje y eduque persuadiéndolos al santo temor de Dios y observancia de las buenas costumbres, no permitiendo en su escuela la lección de libros profanos ni cantares indecentes sino sólo aquellos que están aprobados por nuestra Santa Madre Iglesia y conducen al buen ejemplo de los niños. Y para que se le guarden los honores y preeminencias que gozan los maestros de escuela, le damos el presente título firmado de nuestra mano. En Málaga a veinte y siete días del mes de septiembre de mil setecientos y veinte y ocho años. Dr. D. Francisco del Castillo y Vintimilla (rubricado)⁴¹.

Por su parte, el Ayuntamiento y la Congregación de San Casiano acompañaron el testimonio de Ignacio Tomás Francisco Melgarejo y Mena, regidor perpetuo y procurador general, quien precisó que Francisco del Castillo nunca había visitado las escuelas de la ciudad en el tiempo que llevaba como maestrescuela. También presentaron las declaraciones de seis maestros de la Congregación (Antonio Arias Eslava, José Francisco Enríquez Chacón, Miguel Navarro, Alonso de Puertas Quiñones, Juan de Montefrío Linares y Jerónimo de Medinilla Velasco) en las que todos confirmaban que habían obtenido su título tras realizar de manera satisfactoria las pruebas ante los examinadores de la agrupación, con la presencia de dos diputados del Cabildo municipal y de su escribano mayor⁴².

A pesar de que una Real cédula de Felipe V, expedida en Sevilla el 24 de junio de 1731, dejaba sin efecto las aspiraciones del maestrescuela de la Catedral de Málaga⁴³, e inclinaba la balanza a favor de la asociación profesional de maestros y de la Corporación municipal, el pleito para aclarar definitivamente a quién correspondía la preeminencia para examinar siguió adelante y aún coleaba en 1740⁴⁴, mientras tanto el nuevo maestrescuela, provisor y vicario general del Obispado, Felipe Martín Ovejero, continuaba habilitando a maestros de primeras letras y autorizando la apertura de algunas escuelas, en tiempos del prelado don Gaspar de Molina y Oviedo. Puede verse a este respecto, como muestra, el título de maestro que otorgó a Felipe Antonio Montero en febrero de 1743 y del que ofrecemos una copia en estas páginas. Se trata de un modelo de título impreso con algunos espacios en blanco para anotar el nombre del docente, población del Obispado donde ejercería su actividad y fecha de expedición del documento⁴⁵.

Aunque hemos constatado que durante el reinado de Fernando VI (1746-1759) todos los exámenes de maestros de primeras letras que se han documentado fueron realizados ante las máximas autoridades de la Congregación de San Casiano, con la supervisión de los representantes municipales, tenemos constancia de que en 1755 volvió a plantearse el problema referido con anterioridad. Como respuesta, la corporación de maestros recurrió ante el Tribunal Eclesiástico, actuación que resultó bastante eficaz pues a partir de entonces y durante los años siguientes el provisor y vicario general del Obispado “se inhibió de dar dichos títulos”, situación que se prolongó hasta 1767, año en que encontramos una vez más la citada controversia⁴⁶. Como vemos, las instituciones civiles (la Congregación de San Casiano, con la protección del Cabildo municipal) se estaban haciendo con el dominio

de la enseñanza elemental, ya que en este periodo, a excepción de la polémica comentada, el control del acceso al magisterio de primeras letras estaba en sus manos⁴⁷.



Título de maestro de Felipe Antonio Montero (Málaga, 15 de febrero de 1743).
Archivo Díaz de Escovar, caja 153 (11).

NOTAS

- ¹ Cfr. MARTÍNEZ NAVARRO, A., “Las primeras Ordenanzas de la Hermandad de San Casiano, de 1647”, *Revista de Ciencias de la Educación* n° 111, Madrid, 1982, p. 269; RUMEU DE ARMAS, A., *Historia de la previsión social en España. Cofradías, Gremios, Hermandades, Montepíos*, Barcelona, Ediciones El Abir, 1981, pp. 208-209.
- ² Cfr. DELGADO CRIADO, B. (Coor.), *Historia de la Educación en España y América*, tomo II (*La Educación en la España Moderna. Siglos XVI-XVIII*), Madrid, Fundación Santa María-Ediciones SM, 1993, p. 495; AZCÁRATE RISTORI, I., *Los jesuitas en la política educativa del Ayuntamiento de Cádiz (1564-1767)*, Granada, Facultad de Teología, 1996, pp. 215, 254 y 297; BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, B., “Documentación sobre enseñanzas primarias y medias. Archivo Histórico Nacional. Madrid”, *Historia de la Educación* n° 11, Salamanca, 1992, p. 297.
- ³ LOZANO SELJAS, C., *La escolarización: Historia de la enseñanza*, Barcelona, Montesinos, 1982, pp. 22-24; BOWEN, J., *Historia de la Educación Occidental*, tomo I (*El mundo antiguo, Oriente próximo y Mediterráneo: 2000 a.C.-1054 d.C.*), Barcelona, Herder, 1985, pp. 295-297.
- ⁴ Sobre la fundación de la Hermandad de San Casiano en Málaga nada nos dicen los historiadores locales. El cronista Medina Conde proporciona un dato curioso, aunque desconocemos si tiene alguna relación con la formación de la misma. Este autor señala que la Congregación del Rosario de la Aurora María había sido fundada antes de 1680 por el maestro de escuela Juan Sánchez, Tercero de hábito descubierto de Santo Domingo. Desde su escuela, ubicada en la calle de San Jacinto (barrio del Perchel), y en compañía de sus alumnos, comenzó a sacar por las calles un Rosario, de madrugada. Ello dio origen a esta Cofradía, a la que se le unieron gran número de personas, contando con su propia ermita, junto al río Guadalmedina, en la primera mitad del siglo XVIII. Cfr. GARCÍA DE LA LEÑA, C. (MEDINA CONDE, C.), *Conversaciones históricas malagueñas*, tomo IV, Málaga, Imprenta de A. Rubio, 1793. Edición facsímil, Caja de Ahorros Provincial de Málaga, 1981, pp. 269-270.
- ⁵ LÓPEZ MARTÍN, R. y LÓPEZ TORRIJO, M., “Política legislativa borbónica: exámenes y privilegios de los maestros de primeras letras en el siglo XVIII”, *III Coloquio de Historia de la Educación (Educación e Ilustración en España)*, Barcelona, Universidad, 1984, pp. 255-256 y 261; LUZURIA-GA, L., *Documentos para la Historia Escolar de España*, tomo I, Madrid, 1916, pp. 55-58.
- ⁶ BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, B. y LORENZO VICENTE, J. A., “Los maestros de primeras letras. Defensa del instruismo en la España Ilustrada”, *III Coloquio de Historia de la Educación (Educación e Ilustración en España)*, Barcelona, Universidad, 1984, pp. 396-397.
- ⁷ *Novísima Recopilación de las Leyes de España, mandada formar por el señor don Carlos IV*, tomo IV, Madrid, 1805. Edición facsímil, Madrid, Boletín Oficial del Estado, 1975, libro VIII, título I, ley I.
- ⁸ MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA, *Historia de la Educación en España. Textos y Documentos*, tomo I, Madrid, Servicio de Publicaciones del MEC, 1979, pp. 418-422.
- ⁹ Con respecto a la de Madrid, sus primeras Ordenanzas datan de 1647, y posteriormente fueron autorizadas otras en 1668, 1695, 1703, 1705, 1719 y 1740. Cfr. MARTÍNEZ NAVARRO, A., “Las primeras Ordenanzas de la Hermandad...”, pp. 269-283; LÓPEZ MARTÍN, R. y LÓPEZ TORRIJO, M., “Política legislativa borbónica...”, pp. 255 y 261. Por lo que se refiere a las distintas Constituciones de la Hermandad de Barcelona, éstas quedaron aprobadas respectivamente en 1657, 1665, 1719, 1740 y 1760. Cfr. DELGADO CRIADO, B., “Los maestros del Arte de enseñar a leer, escribir y contar de Barcelona (1657-1760)”, *III Coloquio de Historia de la Educación (Educación e Ilustración en España)*, Barcelona, Universidad, 1984, pp. 406-417; DELGADO CRIADO, B., “Las Ordinacions per la Confraternitat dels mestres de llegir, escriure i comptar de la ciutat de Barcelona (1740)”, *Perspectives Pedagógicas XII*, Barcelona, 1981, pp. 153-167.

- ¹⁰ Tenemos noticias de que en Granada se implantaron en 1530 unas primeras Ordenanzas para maestros, que fueron reformadas en 1614 y 1689. En el caso de Sevilla, entraron en vigor unas Ordenanzas en 1587, que la asociación de maestros de la ciudad reelaboró y amplió en 1727, quedando autorizadas estas últimas por una Real provisión fechada el 16 de diciembre de 1730. Cfr. (A)rchivo (H)istórico (N)acional, Consejos, leg. 418-3.
- ¹¹ Así, por ejemplo, las Ordenanzas de la Hermandad madrileña de 1668, 1695 y 1705, que recogían sus fines e intereses profesionales, las aprobó el Consejo de Castilla, mientras que la autorización de las de 1647, 1703 y 1719, que regulaban el régimen interno como sociedad religiosa, correspondió al Arzobispo de Toledo (MARTÍNEZ NAVARRO, A., “Las primeras Ordenanzas de la Hermandad...”, p. 270). Otra muestra la tenemos en la ciudad de Barcelona, donde las Ordenanzas de esta Hermandad de los años 1657, 1665, 1719 y 1740, fueron refrendadas por el Obispo, y las de 1760 por la Real Audiencia (DELGADO CRIADO, B., “Los maestros del Arte de enseñar ...”, p. 407).
- ¹² (A)rchivo (M)unicipal de (M)álaga, Libros de Provisiones, libro 88 (años 1719-1742), ff. 356-372. Estas Ordenanzas de 1730, así como las de 1786 que las ampliaban y completaban, ya las dio a conocer GONZÁLEZ BELTRÁN, P., “La enseñanza primaria en Málaga antes de la Constitución de 1812: el Colegio Académico de Profesores Numerarios del Noble Arte de Primeras Letras”, *I Congreso de Profesores-Investigadores Hespérides* (El Puerto de Santa María, 1982), Sevilla, 1984, tomo I, pp. 225-231. Cfr. VENTAJAS DOTE, F., *Educación y alfabetización en Málaga durante el reinado de Fernando VI (1746-1759): la enseñanza de primeras letras*, Málaga, Diputación Provincial, 2005, pp. 222-235. Una copia de las primeras se incluye en el pleito que mantuvo el maestrescuela de la Catedral de Málaga Francisco del Castillo y Vintimilla contra los maestros de la Congregación de San Casiano a finales del primer tercio de la centuria (A.H.N., Consejos, leg. 15937, pieza 1ª, año 1730, ff. 32-53v).
- ¹³ A.H.N., Consejos, leg. 418-3. Cfr. AGUILAR PIÑAL, F., “La enseñanza primaria en Sevilla durante el siglo XVIII”, en el libro del mismo autor *Temas sevillanos (Segunda serie)*, Sevilla, Universidad, 1988, pp. 162-166.
- ¹⁴ Acerca de las concordias corporativas en general puede verse VILLAS TINOCO, S., *Los gremios malagueños, 1700-1746*, tomo I, Málaga, Diputación-Caja Rural Provincial, 1982, pp. 98-99. Un caso representativo de concordia profesional entre los maestros de escuela malagueños es el que se registró el 29 de octubre de 1718, once años antes de la confección de las Ordenanzas de la Congregación. Constaba de siete puntos o cláusulas. Estos docentes acordaron que no se podía recibir alumno o igualado de otra escuela hasta que sus tutores pagaran íntegramente los estipendios pendientes al anterior maestro. Se prohibía incitar a los padres para que cambiaran a sus hijos de escuela, bajo la pena de 6.000 maravedíes de vellón de multa la primera vez, y seis meses de suspensión del magisterio la segunda vez que se incumpliera esta cláusula. Los maestros debían ser “hombres de buena vida y fama”, estableciéndose que “si alguno se extraviare en cosa que sea mal ejemplo se denunciará al Sr. Juez... para que se conserve la mayor estimación de dicho Magisterio”. Aunque Málaga contaba por entonces con 12 escuelas públicas, se determinó reducir su número a 10, quedando extinguidas dos a medida que fueran falleciendo quienes las regían. El docente que desempeñara una de estas escuelas tras la muerte del titular estaba obligado a socorrer con limosna a su viuda. Los examinadores que se nombraran tendrían que entregar a los demás maestros los aranceles que habían de observarse “en cuanto a muestras y precios, guardando en cualquier acontecimiento la forma y estilo de los de la ciudad de Granada”, capital del Reino. (A)rchivo (H)istórico (P)rovincial de (M)álaga, Protocolos Notariales, leg. 2430. Escribanía de Diego de Cea Bermúdez, año 1718, ff. 900-903v; cfr. POZO FERNÁNDEZ, M^a. C. y VENTAJAS DOTE, F., “Los protocolos notariales como fuente para la Historia de la Educación. Algunos estudios sobre la ciudad de Málaga en la Edad Moderna”, *XII Coloquio Nacional de Historia de la Educación (Etnohistoria de la Escuela)*, Burgos, Universidad-Sociedad Española de Historia de la Educación, 2003, p. 1.035.

- ¹⁵ A.M.M., Actas Capitulares, libro 147, f. 385v, cabildo de 14 de junio de 1756.
- ¹⁶ *Ibidem*, ff. 319v-321v, cabildo de 17 de mayo de 1756.
- ¹⁷ *Ibidem*, ff. 602-602v, cabildo de 30 de agosto de 1756.
- ¹⁸ Cfr. DELGADO CRIADO, B. (Coor.), *Historia de la Educación...*, tomo II, pp. 15, 487 y 494.
- ¹⁹ Como dato curioso hemos constatado que en el reinado de Carlos III la Congregación defendió determinadas pretensiones de sus miembros recurriendo incluso a cierta legislación obsoleta que, según las autoridades, ya había sido reformada. Así ocurrió en 1785 cuando esta corporación salió en defensa de José Llopis en el pleito que mantenía contra el maestro de monerero Pedro de los Santos, al que quería echar de la casa alquilada que habitaba en la Puerta de Buenaventura para ubicar allí su escuela. La Real Chancillería de Granada consideró que el privilegio que garantizaba a los maestros de primeras letras prioridad en la adquisición o alquiler de una vivienda para instalar sus escuelas ya no se encontraba vigente –parece que únicamente lo estuvo durante algunos años del reinado de Felipe III–, puesto que resoluciones posteriores lo habían suprimido (Archivo de la Real Chancillería de Granada, Secc. Pleitos, leg. 2041-10). De cualquier forma, sabemos que dicha prerrogativa aún se ponía en práctica al menos en la ciudad de Cádiz a mediados del siglo XVIII. En efecto, las Ordenanzas de los maestros gaditanos de 1754 recogían en su artículo octavo la preeminencia que tenían estos docentes en la adquisición de una vivienda, de tal manera que el Ayuntamiento podía obligar al inquilino, o al propietario en su caso, a desalojar el inmueble que se considerara apropiado para abrir allí una escuela (AZCÁRATE RISTORI, I., *op. cit.*, pp. 300 y 307).
- ²⁰ El capítulo 5 de estas Ordenanzas señalaba que los maestros que pretendieran ejercer en Málaga y su jurisdicción, a pesar de que tuvieran títulos expedidos en la ciudad de Granada o en otros lugares, debían aportar las certificaciones de limpieza de sangre y de buena vida y costumbres, y realizar el correspondiente examen para comprobar “si los pretendientes están capaces y tienen la habilidad y suficiencia que es necesaria, así en teoría como en práctica” (A.M.M., Libros de Provisiones, libro 88, ff. 362-362v). Únicamente hubieron de quedar exentos de esta obligación los maestros que presentaran título expedido por el Consejo de Castilla.
- ²¹ Precisamente una de las primeras medidas que adoptó la Congregación de San Casiano una vez que el Consejo de Castilla aprobó sus Ordenanzas en septiembre de 1730 consistió en proceder contra aquellos maestros que no habían realizado las pruebas establecidas ante los examinadores de esta asociación y que, por tanto, carecían de título expedido por la misma bajo la supervisión del Ayuntamiento (A.H.N., Consejos, leg. 15937), como se analiza con más detalle en el cuarto punto o apartado de este trabajo. La necesidad de defenderse de agresiones y de la competencia de otros colectivos fue la motivación principal que alentó y reforzó el corporativismo de esta Congregación a lo largo del Setecientos, y especialmente a partir del primer tercio del siglo, ya que en el caso de los maestros de primeras letras no existía la necesidad de asociarse con fines fiscales ante las exigencias de la Real Hacienda, cfr. VILLAS TINOCO, S., “Aproximación al estudio de la enseñanza elemental en la Málaga del siglo XVIII”, *Baética* n° 6, Málaga, 1983, p. 322. Algunos ejemplos de intrusismo en esta centuria pueden verse en GONZÁLEZ BELTRÁN, P., “La enseñanza primaria en Málaga antes de la Constitución de 1812...”, pp. 217-218.
- ²² A.M.M., Actas Capitulares, libro 145, f. 349, cabildo de 19 de julio de 1754. Sobre este asunto los hermanos mayores de la Congregación de San Casiano presentaron dos escritos (ff. 349-350v y 351-352), que se transcriben en VENTAJAS DOTE, F., *op. cit.*, pp. 240-243.
- ²³ A.M.M., Actas Capitulares, libro 145, ff. 341v y 343.
- ²⁴ A.M.M., Libros de Provisiones, libro 88, ff. 356 y 368 (véase el preámbulo del Real despacho de 1730 que autorizaba las Ordenanzas y el capítulo 16 de las mismas).
- ²⁵ El capítulo 15 de las Ordenanzas de 1730 indicaba que las “juntas han de ser celebradas en la iglesia donde está colocado nuestro Glorioso Mártir” (A.M.M., Libros de Provisiones, libro 88, f. 367v). En Madrid, la Hermandad de San Casiano se estableció en el convento de la Trinidad (RUMEU DE ARMAS, A., *op. cit.*, p. 208). La Congregación de Barcelona tuvo su primitiva residencia

- en la parroquia de San Agustín, y posteriormente en la de Nuestra Señora del Pino (DELGADO CRIADO, B., “Los maestros del Arte de enseñar...”, p. 408).
- ²⁶ VILLAS TINOCO, S., “Aproximación al estudio de la enseñanza elemental...”, p. 320.
- ²⁷ Sin duda esta era la fiesta religiosa por excelencia en Málaga, contribuyendo a su esplendor la asistencia del Cabildo municipal y las asociaciones de oficios así como las comunidades religiosas y las parroquias. Curiosamente la única alusión que se hace a los maestros de primeras letras en las Ordenanzas Municipales se refiere al lugar que debían ocupar por su categoría y función profesional, o importancia en el esquema local de valoración social, en la procesión que se celebraba en la festividad del Corpus, junto con las demás corporaciones de oficios entre las que se encontraban “los pintores, tintoreros, jaboneros, horneros de bizcocho, y pan cozer, nayperos, arreboleros, libreros, turroneros, melcocheros, y confiteros, y los que labran miel, y açucar, y maestros de mostrar moços a leer, y todos los obreros y ayudantes de los dichos oficios, an de yr adelante de los dichos oficios con su señal e invencion (...)”. Cfr. *Ordenanzas de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Málaga*, Málaga, Juan René impresor, 1611. Edición facsímil, Málaga, Ayuntamiento-Real Academia de Bellas Artes de San Telmo, 1996, f. 144.
- ²⁸ Cfr. REDER GADOW, M., *Morir en Málaga. Testamentos malagueños del siglo XVIII*, Málaga, Universidad-Diputación Provincial, 1986.
- ²⁹ GONZÁLEZ BELTRÁN, P., “La enseñanza primaria en Málaga antes de la Constitución de 1812...”, pp. 218-219.
- ³⁰ A.M.M., Libros de Provisiones, libro 88, f. 358. En este sentido apuntan también algunas cartas de examen fechadas en 1754, en las que los mismos empleos estaban desempeñados por maestros diferentes en mayo y en diciembre de ese año (A.M.M., Protocolos de Escribanía y Secretaría del Cabildo, leg. 66, ff. 897-897v y 898-898v; A.H.P.M., Protocolos Notariales, leg. 2794. Escribanía de Francisco José González Nieto, año 1754, ff. 63-63v y 79-79v). En la ciudad hispalense los cargos de la Congregación de maestros se elegían el tercer domingo de julio, en presencia del teniente primero municipal y del escribano de Cabildo (Ordenanzas del “Arte de Primeras Letras” de Sevilla, año 1730, cap. I, en A.H.N., Consejos, leg. 418-3).
- ³¹ Cfr. MARTÍNEZ NAVARRO, A., “Las primeras Ordenanzas de la Hermandad...”, pp. 273-275.
- ³² En este mismo periodo en la asociación de maestros de Sevilla se nombran dos veedores-examinadores, que cumplían ambas funciones simultáneamente (Ordenanzas de 1730, cap. I), cfr. A.H.N., Consejos, leg. 418-3.
- ³³ A.M.M., Actas Capitulares, libro 145, ff. 349v y 351v, cabildo de 19 de julio de 1754.
- ³⁴ La Hermandad madrileña también contaba con dos libros, según ponen de manifiesto las Ordenanzas de 1647 en su capítulo 7º. Uno a cargo del secretario, donde se registraban los hermanos que entraban a formar parte de la Congregación, los nombramientos de oficiales y los acuerdos adoptados. Y otro libro, en poder del tesorero, en el que se anotaban los ingresos y las cuentas anuales (MARTÍNEZ NAVARRO, A., “Las primeras Ordenanzas de la Hermandad...”, pp. 276-277).
- ³⁵ Cfr. GONZÁLEZ BELTRÁN, P., “La enseñanza primaria en Málaga antes de la Constitución de 1812...”, pp. 217-218.
- ³⁶ A.H.N., Consejos, leg. 15937 (“El Dr. D. Francisco del Castillo y Vintimilla, dignidad de maestrescuela de la Catedral de Málaga, con los maestros de primeras letras y Gramática sobre puntos de jurisdicción y otras cosas, en dos piezas”, 1730-1731). Tengo conocimiento de esta documentación original relativa al mencionado pleito gracias a la Dra. Marion Reder Gadow.
- ³⁷ A.M.M., Actas Capitulares, libro 124, ff. 284v-286, cabildo de 6 de diciembre de 1730.
- ³⁸ A.H.N., Consejos, leg. 15937, pieza 2ª, año 1731, ff. 3 y 19. En los Estatutos del Cabildo de la Catedral malacitana, promulgados a mediados de junio de 1492, se pone de relieve que entre las atribuciones del maestrescuela se encontraban las de nombrar a los maestros y preceptor de Gramática de las escuelas catedralicias, y visitar estas aulas para comprobar personalmente su buen régimen y gobierno, detectando si los estudiantes aprovechaban en el estudio, cfr. GONZÁLEZ SÁNCHEZ,

V., *Málaga: perfiles de su historia en documentos del Archivo Catedral (1487-1516)*, Málaga, 1995, p. 455. En las Constituciones sinodales de 1671 se recoge que los maestros de escuela de la diócesis tenían la obligación de enseñar la doctrina cristiana a sus alumnos (que debían expresarla en voz alta dos veces al día, por la mañana y por la tarde), fomentando en ellos la obediencia a sus padres y la práctica de “actos de piedad”. Además prohibirían a sus discípulos “decir cantares indecentes” y les impondrían castigos –en función de la edad– por las faltas que cometiesen. Se daba potestad a los visitadores del Obispado para pasar por las escuelas a reconocer si todo ello se observaba y cumplía, examinando el rendimiento y avance del alumnado en la doctrina cristiana y si los libros que se utilizaban eran edificantes y de provecho (A.H.N., Consejos, leg. 15937).

³⁹ A.H.N., Consejos, leg. 15937, pieza 1ª, año 1730, ff. 10-16. Francisco Zaro de Acuña declaró que todos los maestrescuelas de la Catedral que había conocido desde su niñez (Juan Antonio de Chavarri, Martín Rico de Portugal y Juan Manuel Pascual de Bobadilla) y “cada uno de los referidos en su tiempo, sin dependencia de persona alguna, nombraban y aprobaban a las personas dignas del magisterio de primeras letras para que abriesen sus escuelas públicas, y les daban y siempre ha visto dar título de tales maestros, en cuya virtud abrían y abrieron escuelas muchas personas a quien el testigo conoció...”. Por su parte, Miguel Burel afirmó que en algunos periodos en que estuvo vacante la dignidad de maestrescuela el Cabildo eclesiástico habilitó a maestros de primeras letras y les otorgó títulos.

⁴⁰ *Ibidem*, pieza 1ª, ff. 5-7v y pieza 2ª, año 1731, ff. 4-5v y 8-8v.

⁴¹ *Ibidem*, pieza 2ª, ff. 5-5v.

⁴² Antonio Arias Eslava, de 67 años de edad, confesó que llevaba ejerciendo el magisterio de primeras letras alrededor de 28 años y que realizó su examen hacia 1703 ante los examinadores de la asociación, con la presencia de un diputado del Ayuntamiento y el escribano de Cabildo. Aunque reconocía que en 1706 el obispo fray Francisco de San José le concedió licencia para poder enseñar la doctrina cristiana en su aula, no tenía constancia de que el entonces maestrescuela de la Catedral ni sus antecesores hubieran visitado las escuelas de la ciudad. En este último aspecto coincidió también el maestro José Francisco Enríquez Chacón, de 44 años. Miguel Navarro, de 60 años, venía desarrollando esta actividad durante 13 años (había obtenido su título en 1718), y recordaba que en una ocasión, por el año 1724, el maestrescuela Juan Manuel Pascual de Bobadilla visitó algunas escuelas, entre las que se encontraba la suya, para inspeccionar cómo se desarrollaba la enseñanza de la doctrina cristiana, preguntando a los niños cuáles eran los contenidos que impartía el maestro y supervisando los libros que se utilizaban. En semejantes términos se expresó Alonso Miguel de Puertas Quiñones, de 45 años, que consiguió su título en 1722. Juan de Montefrío Linares y Jerónimo de Medinilla Velasco, hermanos mayores de la Congregación de San Casiano, de 35 y 42 años de edad, que alcanzaron sus títulos en 1720 y 1722 respectivamente, indicaron que el maestrescuela Francisco del Castillo nunca llegó a visitar las escuelas de Málaga, y de haberlo hecho se hubieran enterado, ya que ambos habían ejercido el cargo de examinador en dos ocasiones (A.H.N., Consejos, leg. 15937, pieza 2ª).

⁴³ A.M.M., Actas Capitulares, libro 124, ff. 474v-475, cabildo de 31 de agosto de 1731. El monarca decretó que se respetaran las Ordenanzas de los maestros de primeras letras, y que en este nivel educativo únicamente era competencia del estamento eclesiástico “el conocimiento de si los dichos maestros eran capaces y hábiles en la doctrina cristiana y si la enseñaban como debían y eran obligados, y por los libros y Catecismos aprobados, cuya visita y conocimiento como cosa espiritual en lo que únicamente podía competir ya fuese al reverendo en Cristo Padre Obispo o a su vicario general, o a la dicha dignidad de maestrescuela...” (A.H.N., Consejos, leg. 15937, pieza 2ª, f. 27).

⁴⁴ A.M.M., Actas Capitulares, libro 132, ff. 64-79, cabildo de 22 de enero de 1740.

⁴⁵ Cfr. REDER GADOW, M., “Una Institución docente malagueña del siglo XVIII: los Niños de la Providencia”, *Baética* n° 8, Málaga, 1985, pp. 405-415; VENTAJAS DOTE, F., *op. cit.*, pp. 92-94, 113-124, 149, 213-214 y 240-243.

⁴⁶ A.M.M., Actas Capitulares, libro 157, ff. 198-200, cabildo de 6 de abril de 1767.

⁴⁷ Una de las características de la evolución de la enseñanza de primeras letras a lo largo de esta centuria fue precisamente el progresivo control estatal sobre este nivel educativo que tendió a sustituir a la Iglesia por elementos laicos en el conjunto del profesorado, como señala AGUILAR PIÑAL, F., “La enseñanza primaria en Sevilla durante el siglo XVIII”, p. 147.